



Nº 034 -2024-INSN-OP

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima,...24...de...Enero...de 2024

VISTO:

La solicitud presentada por doña **ELSA IRIS CUBAS NEIRA**, identificada con D.N.I. N° 06114221, correspondiente al Expediente con Registro N°015338-2023/OP-13916-23/ABYP-733-23, sobre pago de Subsidio por el Fallecimiento;

CONSIDERANDO:

Que, Mediante escrito presentado el 14 de diciembre de 2023, doña **ELSA IRIS CUBAS NEIRA**, identificada con D.N.I. N° 06114221, pensionista del D.L. N° 20530 del Instituto Nacional de Salud del Niño, solicita el beneficio de Subsidio por Fallecimiento, por el deceso de su cónyuge don **VICTOR JAVIER RIOS VASQUEZ**, con DNI N° 06073529, ocurrido el 26 de julio del 2017, adjuntando para tal efecto el Acta de Defunción N° 5000671609, así como la Partida de Matrimonio N° 554 emitida por la Oficina Registral Virtual de la RENIEC; asimismo no adjunta gastos de sepelio;

Que, según al Informe de Situación Actual N° 2526-ARyL-OP-INSN-2023, de fecha 20 de diciembre de 2023, expedido por el Área de Registros y Legajos de la Oficina de Personal, doña **ELSA IRIS CUBAS NEIRA**, contratada en la Región Salid Nor Medio en el cargo de oficinista el 28 de setiembre de 1972; asimismo con Resolución Directoral N° 0179—75-RSNM-P, es nombrada a partir del 01 de mayo de 1975 en el AHN°2 Trujillo con el cargo de Oficinista – Grado VII-2 y actualmente tiene la condición de pensionista del Decreto Ley N° 20530 del Instituto Nacional de Salud del Niño, con el cargo de Técnico en Estadística I, Nivel Remunerativo STA;

Que, Memorando Nº 40-OP-INSN-2024 de fecha 09 de enero de 2024, la Oficina de Personal, comunica que en relación a la disponibilidad presupuestal para el pago de las entregas económicas por los conceptos de Sepelio, Luto, 25 y 30 años de servicios y la Compensación por Tiempo de Servicios, está sujeta a las validaciones y aprobaciones de las Resoluciones Emitidas durante el año fiscal (por la unidad ejecutora), que realiza la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud y el Ministerio de Economía y Finanzas, de los servidores activos y pensionistas; se debe seguir con las acciones que correspondan para la emisión del acto resolutivo consignando lo siguiente: "el egreso que demande el cumplimiento de pago de la presente resolución estará supeditada a la disponibilidad presupuestal existente en la especifica de gasto que corresponda en la Unidad Ejecutora 010 Instituto Nacional de Salud del Niño, Pliego 11 del Ministerio de Salud".

Que, el sustento legal para el otorgamiento del subsidio por fallecimiento se encuentra tipificado en el artículo 144° del Reglamento del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, que señala lo siguiente: "El subsidio por fallecimiento del servidor, se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres dicho subsidio será de dos remuneraciones totales"; en esa misma línea la acotada norma en su artículo 145° señala que "el subsidio por gastos de sepelio será de dos remuneraciones totales en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en el inciso J del artículo 142°;

Que, teniendo en cuenta que doña **ELSA IRIS CUBAS NEIRA**, tiene la condición de pensionista bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530, cuya remuneración está a cargo de la entidad tal como se consigna en el Informe Técnico N° 204-2016-SERVIR/GPGSG, estos beneficios de bienestar e incentivos dispuestos en el inciso j) del Art. 142° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, debe concordarse con el Art. 149° de la misma norma donde precisa que: **"el personal cesante tiene acceso a los programas de bienestar** y/o incentivos, en aquellos aspectos que les corresponda". Por ello, este beneficio es extensivo para el personal cesante cuya pensión se encuentra a cargo de la entidad;

Que, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, el Tribunal del Servicio Civil acordó establecer, como precedente administrativo de observancia obligatoria, la aplicación de la Remuneración Total, para el cálculo de beneficios, bonificaciones, subsidios y asignaciones por servicios al Estado, y según Informe Técnico N° 356-2014-SERVIR/GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, señala lo siguiente: Los precedentes administrativos establecidos por el Tribunal del Servicio Civil en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC son exigibles a todas las entidades públicas comprendidas en el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a partir del 18 de junio de 2011, teniendo en cuenta los criterios señalados en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC;







"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, a través del Informe Legal Nº 524-2012-SERVIR/GPGSC, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, se precisa que la estructura del sistema de pago y base de cálculo de derechos, del régimen de carrera administrativa regulado por el Decreto Legislativo Nº 276, se calcula de acuerdo a los conceptos remunerativos, como sigue:

Conceptos Remunerativos	Monto	
Rem. Bas (DU 105-2001).	50.0	
R. Reunif	00.0	
Bon. Per.	0.00	
Bon. Fami.	3.00	
Cost - Vid. (DS 153-91-EF)	8.30	
Mov/Ref	5.0	
BE- D.S.051-91	00.00	
Transitoria de Homologación	22.64	
REM. TOTAL	88.9	
AS.COM.T (DL 632-91)	No	
DS. 040-92	Bajo los alcances del D.S. Nº 276-91-EF. Art. 2, inc c), no es base de cálculo para las bonificaciones dispuesto en el D.S. Nº 051-91-PCM	
DL. 25671	Art 4°, inc. b), no es base de cálculo para el reajuste de beneficios	
DU. 81-93	Art 4°, inc. b), no es base de cálculo para el reajuste de beneficios	
DU. 080-94	Art 4°, inc. c), no es base de cálculo para el reajuste de beneficios	
DU 090-96	Art 6°, inc. c), no es base de cálculo para el reajuste de beneficios	
DU 073/97	Art 4°, inc. c), no es base de cálculo para el reajuste de beneficios	
DU 011/99	Art 4°, inc. c), no es base de cálculo para el reajuste de beneficios	
DU 037-94	Art 5°, inc. b), no es base de cálculo para el reajuste de beneficios	

Que, mediante Informe N° 038 -UG/N° 026 -AByP-INSN-2024 de fecha 24 de enero de 2024, la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina de Personal, concluye que corresponde reconocer y otorgar el pago de Subsidio por Fallecimiento a favor de doña **ELSA IRIS CUBAS NEIRA**, con D.N.I. Nº06114221, por el deceso de su cónyuge don VICTOR JAVIER RIOS VASQUEZ, con DNI Nº 06073529, ocurrido el 26 de julio del 2017, de acuerdo a la hoja de Liquidación Nº 013-ABYP-INSN-OP-2024, elaborada por el Área de Beneficios y Pensiones por el monto de S/ 177.90 Soles; adjuntando Acta de Defunción Nº 5000671609, así como la Partida de Matrimonio Nº 554, con la cual acredita la pensionista ser hija del occiso;

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, la Ley Nº 31953. "Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024", y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial Nº 001-2024/MINSA, que delega y atribuye acciones de personal; y

Con las visaciones de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y la Unidad de Control de Procedimientos y Procesos Administrativos de la Oficina de Personal, de la oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño;

SE RESUELVE:

CHALENTOS Y PRO

Artículo Primero. - Reconocer y otorgar el Subsidio por Fallecimiento a favor de doña ELSA IRIS CUBAS NEIRA, con D.N.I. N°06114221, pensionista del Instituto Nacional de Salud del Niño, por el deceso de su cónyuge don VICTOR JAVIER RIOS VASQUEZ, con DNI Nº 06073529, ocurrido el 26 de julio del 2017, el monto de CIENTO SETENTA Y SIETE CON 90/100 SOLES (\$/177.90), de acuerdo al siguiente detalle:

Concepto	Rem. Total	N° de Rem. Tot.	Total
Subsidio por Fallecimiento	88.95	X 2	177.90
	TOTAL A	PAGAR	S/ 177.90

Artículo Segundo. - El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, serán supeditada a la disponibilidad presupuestal existente en la específica de gastos que corresponda de la Unidad Ejecutora 010 - Instituto Nacional de Salud del Niño Pliego 11 - Ministerio de Salud y la Unidad de Programación y Remuneraciones de la Oficina de Personal, es la encargada de dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente Resolución.

Artículo Tercero. - Notificar la presente Resolución a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 21.1 del artículo 21° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, así mismo disponer su publicación en la página web institucional.

Registrese y Comuniquese;

FLPR/MGBT/CEBM/Cbs.

) U. Prog. y Remuneraciones) Area de Prog. Y Presupuest) Area de Reg y Legajos) Area de Beneficios

ado (a)

Abg. Fanny Lisbett Pérez Ramirez July de la Oficina de Personal

ALUD LUD DEL NIÑC